



PERSONERIA JURIDICA
Afiliada a la Asociación del Fútbol Argentino

F. Meiners 1467 . Tel/Fax 03496-420751
3080 - Esperanza - Santa Fe

Esperanza, 10 de junio de 2026.

Señor Presidente
Liga Esperancina de Fútbol
PRESENTE :

Los miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva se dirigen a Ud. y, por su intermedio, a los demás miembros del Comité Ejecutivo para dar a conocer las Resoluciones adoptadas en el día de la fecha.

Resolución N° 116:

VISTO: corrida la vista de rigor por resolución n° 108 y efectuado el descargo correspondiente por el Club Argentino López, sobre el informe presentado por el árbitro Sr. Supertino Iago, el día viernes 29 de mayo de 2026, en el encuentro de Séptima División entre los Clubes Atl. Libertad y Argentino López, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que en 2 oportunidades se debió detener el encuentro para hacer retirar a miembros de la parcialidad visitante, Argentino López, que se encontraban insultando tanto a jugadores rivales como a la terna arbitral y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma, en su descargo el Club Argentino López niega lo descripto en el informe arbitral alegando que ningún padre insultó a jugadores rivales, sí reconocen los insultos hacia la terna arbitral debido a decisiones arbitrales en las cuales se vieron perjudicados; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Aplicar un apercibimiento al Club Argentino López por los hechos acontecidos; en caso de reincidencia se aplicará la multa correspondiente.
- 2- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Resolución N° 117:

VISTO: corrida la vista de rigor por resolución n° 110 y ante la no presentación de descargo por el Club Atl. Franck, sobre el informe presentado por el árbitro Sr. Crucci Maximiliano, el día jueves 28 de mayo de 2026, en el encuentro de Quinta División entre los Clubes Argentino SC y Atl. Franck, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que se expulsa a padres de la parcialidad visitante quienes insultaban a los jugadores y terna arbitral y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y que el Club Atl. Franck los ignoró y no presentó descargo de ningún tipo; este honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Aplicar un apercibimiento al Club Atl. Franck por los hechos acontecidos; en caso de reincidencia se aplicará la multa correspondiente.
- 2- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Resolución N° 118:

VISTO: corrida la vista de rigor por resolución n° 111 efectuado el descargo correspondiente por el Club DU Progresista, sobre el informe presentado por el árbitro Sr. Otazo Carlos, el día sábado 30 de mayo de 2026, en el encuentro de Quinta División entre los Clubes DU Progresista y Esperanza FC, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que se expulsa a padres de la parcialidad local quienes insultaban reiteradamente a los jugadores rivales y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma, en su descargo el Club DU Progresista lamenta lo ocurrido y expresa las disculpas correspondientes; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Aplicar un apercibimiento al Club DU Progresista por los hechos acontecidos; en caso de reincidencia se aplicará la multa correspondiente.
- 2- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Resolución N° 119:

VISTO: corrida la vista de rigor por resolución n° 112 efectuado el descargo correspondiente por el Club Central SC, sobre el informe presentado por el árbitro Sr. Medina Sebastián, el día miércoles 27 de mayo de 2026, en el encuentro de Primera División entre los Clubes Central SC y Atl. Pilar, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que a instancias del asistente n° 1, Sr. Supertino Iago, le informan que el mismo recibió insultos provenientes del pulmón por parte de personas encargadas de atender el bufete, alrededor de 6 personas, no logrando identificar a las mismas; asimismo se manifiesta que el vestuario arbitral no poseía agua caliente y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma, en su descargo el Club Central SC niega lo descrito en el informe arbitral atento a que de la interpelación al árbitro Sr. Medina Sebastián, surge la ratificación en todos sus términos del informe primeramente expuesto, siendo que el mismo constituye semiplena prueba de lo que en él se consigna, y que sólo mediante el aporte de medios probatorios directos puede desacreditarse ese valor; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Con motivo de reincidencia, aplicar al Club Central SC una multa de 21 v.e, según Art. 91 inciso d) y Art. 48 inciso c) regla 1 del RTP; total 21 v.e más 20%; con el apercibimiento de que en caso de reincidencia se aplicarán sanciones mayores;
- 2- Deberá ingresar el monto en tesorería dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicada la presente. -
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Resolución N° 120:

VISTO: corrida la vista de rigor por resolución n° 113 y ante la no presentación de descargo por el Club Central SC, sobre el informe presentado por la árbitra Sra. Pasquini Antonella, el día domingo 31 de mayo de 2026, en el encuentro de Categoría Sub 14 Femenino entre los Clubes Atl. Unión y Central SC, en el estadio del Club Atl. Libertad, donde se manifiesta que el encuentro debió ser suspendido dado que el Club Central SC no presentó el equipo y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y que el Club Central SC los ignoró y no presentó descargo de ningún tipo; este honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Aplicar al Club Central SC pérdida del partido, deduciéndosele los puntos correspondientes a dicho partido más otros tres que se le restarán de la tabla de posiciones del respectivo campeonato oficial al finalizar el mismo y multa de 58 v.e, según Art. 109 inciso e) del RTP.-

- 2- Dar por perdido el partido con cero (0) gol a favor del Club Central SC y un (1) gol a favor del Club Atl. Unión según Art. 109 inciso e) y Art. 152 del RTP. -
- 3- Deberá ingresar el monto en tesorería dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicada la presente. -
- 4- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Resolución N° 121:

VISTO: los informes presentados por los árbitros Sres. Portillo Nicolas y Romani Ivan, el día sábado 6 de junio de 2026, en los encuentros de Octava y Sexta División entre los Clubes San Martín y Bme. Mitre Jr., en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que en ambos partidos se expulsó gente de la parcialidad visitante, Club Bmé. Mitre, por utilizar lenguaje ofensivo hacia jugadores rivales y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al Club Bmé. Mitre, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al Club Bmé. Mitre, para que efectúe el descargo correspondiente;
- 2- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Resolución N° 122:

VISTO: el informe presentado por el árbitro Sr. Núñez Jonatan, el día sábado 6 de junio de 2026, en el encuentro de Séptima División entre los Clubes AD Juventud y Argentino López, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que se expulsa a una persona de la parcialidad local, AD Juventud, por insultar tanto a la terna arbitral como a jugadores rivales y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al Club AD Juventud, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al Club AD Juventud, para que efectúe el descargo correspondiente;
- 2- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Resolución N° 123:

VISTO: el informe presentado por el árbitro Sr. Portillo Sebastián, el día sábado 6 de junio de 2026, en el encuentro de Quinta División entre los Clubes FB Libertad y Alumni, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que el vestuario arbitral no poseía agua caliente y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al Club FB Libertad, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al Club FB Libertad, para que efectúe el descargo correspondiente;
- 2- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Resolución N° 124:

VISTO: el informe presentado por el árbitro Sr. Otazo Carlos, el día sábado 6 de junio de 2026, en el encuentro de Quinta División entre los Clubes AD Juventud y Argentino López, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que se expulsa a 4 personas de la parcialidad visitante, Argentino López, por insultar tanto al árbitro del encuentro como a jugadores rivales y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al Club Argentino López, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al Club Argentino López, para que efectúe el descargo correspondiente;
- 2- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –